

de 21 de abril—; por el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, y por la restante normativa de desarrollo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

1002 *REAL DECRETO 2059/1999, de 30 de diciembre, por el que se establecen los plazos de tiempo reglamentarios para el ascenso de los miembros de la Escala de la Guardia Real en situación de reserva transitoria.*

El apartado 3 de la disposición transitoria undécima de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en adelante la Ley, establece que la situación de reserva transitoria seguirá siendo de aplicación a los miembros de la Escala de la Guardia Real durante el período de adaptación de diez años, previsto en el Real Decreto 994/1992, de 31 de julio, por el que se aprueban las normas reglamentarias de integración de la Escala de la Guardia Real en el Cuerpo de la Guardia Civil. A la finalización de dicho período, el personal acogido a dicha situación se integrará en la de reserva, manteniendo el régimen que tuvieran con anterioridad, en las condiciones del apartado 2 de la disposición transitoria undécima de la Ley.

Por otra parte, el segundo párrafo del apartado 3 de la disposición transitoria tercera de la Ley establece que los miembros de la Escala de la Guardia Real que, habiendo pasado a la situación de reserva transitoria, no hayan hecho efectivo el derecho a un ascenso previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio, por el que se establece la situación de reserva transitoria en el Ejército de Tierra, lo obtendrán una vez transcurridos, en las situaciones de servicio activo y de reserva transitoria, los plazos de tiempo que para cada empleo se determinen reglamentariamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Plazos reglamentarios.*

Los plazos de tiempo en los diferentes empleos, transcurridos conjuntamente en las situaciones de servicio activo y de reserva transitoria, necesarios para que los miembros de la Escala de la Guardia Real que se encuentren en esta última situación y que no hayan hecho efectivo el derecho a un ascenso, según lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1000/1985, de 19 de junio, puedan obtenerlo, serán los siguientes:

a) Para ascender a Comandante: siete (7) años en el empleo de Capitán.

b) Para ascender a Capitán: siete (7) años en el empleo de Teniente.

c) Para ascender a Sargento: tres (3) años en el empleo de Cabo Primero.

d) Para ascender a Cabo Primero: un (1) año en el empleo de Cabo.

e) Para ascender a Cabo: once (11) años en el empleo de Guardia Real.

Artículo 2. *Antigüedad en el ascenso.*

La fecha de antigüedad en los ascensos concedidos al amparo del presente Real Decreto será la del día siguiente a aquél en que se cumplan los plazos reglamentarios de tiempo previstos en el artículo anterior. No obstante, los ascensos concedidos por aplicación de los preceptos contenidos en el presente Real Decreto no se producirán en ningún caso con una antigüedad de fecha anterior a la de entrada en vigor del mismo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Arrecife a 30 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1003 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria.*

La constante preocupación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la mejora en la atención al ciudadano y la simplificación de los trámites administrativos, unida al creciente volumen de la gestión recaudatoria de los tributos y demás ingresos de Derecho público encomendada a la Institución, hace conveniente revisar determinadas tareas del procedimiento recaudatorio, como son las relativas a la gestión de los avales

presentados en garantía de las deudas tributarias. En este mismo sentido, el continuo desarrollo tanto de las telecomunicaciones como de la informática permite la incorporación de estas tecnologías en dicha gestión.

Abundando en este último aspecto, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas para que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias y, en particular, en las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas. En desarrollo del citado artículo, el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, delimita las garantías, requisitos y supuestos de utilización de dichas técnicas.

La experiencia adquirida en la presentación telemática de declaraciones-liquidaciones ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir en la gestión recaudatoria y, en particular, en la gestión de avales, las nuevas técnicas de comunicación con el fin, por una parte, de agilizar la gestión de los avales presentados por los obligados tributarios a través de un rápido tratamiento y control informático de los datos suministrados por las entidades avalistas, en beneficio de ambas partes, y, por otra parte, de aumentar la seguridad en el cobro de los créditos de Derecho público sin incrementar las tareas de control.

Con esta finalidad, se establecen en esta Resolución Marco las condiciones en que se ha de desarrollar el procedimiento de validación por los órganos de la Agencia de los avales concedidos por las entidades avalistas incluidas en su ámbito de aplicación, a partir de un código informático generado por éstas, llamado Número de Referencia Completo (NRC), según las especificaciones que se recogen en la presente Resolución.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. *Conceptos y definiciones.*

1. Validación de avales.—Sistema de comprobación a realizar por los órganos competentes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la validez de los avales presentados por los interesados y otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca.

2. Número de Referencia Completo (NRC).—El Número de Referencia Completo es un código generado informáticamente por la entidad avalista mediante un sistema criptográfico, en los avales concedidos en garantía del cumplimiento de obligaciones tributarias, compuesto por 22 posiciones con el siguiente contenido:

Posiciones 01-13: Numéricas, corresponden al número de referencia.

Posición 14: Alfanumérica, corresponde a un carácter de control adicional, generado a partir del número de referencia.

Posiciones 15-22: Caracteres de control.

3. Entidades avalistas.—A los efectos de la presente Resolución Marco, se entiende por entidades avalistas las enumeradas en el apartado segundo siguiente.

Segundo. *Ámbito de aplicación del sistema de validación de avales mediante un código NRC.*—La presente Resolución será de aplicación a los avales otorgados por las entidades de crédito y sociedades de garantía recíproca, presentados por los interesados en las oficinas

de la Agencia Tributaria, en relación con los actos de gestión dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en aquellos casos en que la legislación vigente requiera la presentación de un contrato de aval como garantía.

Tercero. *Procedimiento para la validación de los avales mediante un código NRC.*—1. La validación de los avales se llevará a cabo a través de un NRC generado por la entidad avalista conforme a las normas técnicas establecidas en la Orden de 20 de enero de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332, con las peculiaridades establecidas en el anexo I de la presente Resolución Marco.

En el caso de que las normas técnicas a que hace referencia el párrafo anterior fuesen modificadas a través de Ordenes posteriores, ello supondrá la automática adaptación de la presente Resolución Marco a las nuevas reglas que se establezcan.

2. A estos efectos, una vez acordada la concesión del aval por la entidad avalista en garantía del cumplimiento de una obligación tributaria, ésta habrá de asignar un NRC a cada aval concedido, en el que se contendrá la siguiente información esencial del mismo:

Identificación de la entidad avalista.

Identificación de la persona avalada.

Identificación o código del aval, según la finalidad a que se destine.

Importe que se avala de la liquidación recurrida, o importe garantizado, según los casos.

Carácter temporal o indefinido del aval.

El NRC que la entidad avalista asigne a cada aval se generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con todos los datos anteriores.

Las entidades avalistas que se adhieran al procedimiento previsto en la presente Resolución Marco deberán utilizar los modelos proforma de avales que, para cada tipo de deuda tributaria a garantizar, se acompañan como anexo III a la presente Resolución, en los que habrá de constar de forma visible el NRC, con las modificaciones o incorporaciones posteriores que pueda aprobar la Dirección General de la Agencia.

No obstante, los avales que hayan de presentarse al amparo del régimen aduanero de tránsito, se ajustarán a los modelos establecidos en el Reglamento CEE número 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario, debiendo indicarse en dichos avales el número de identificación fiscal del obligado principal y, en su caso, del fiador.

3. La persona obligada a presentar el aval, una vez realizada la operación anterior y obtenido el NRC de la entidad avalista, se dirigirá a la oficina de la AEAT correspondiente para la presentación del aval.

Una vez presentado el aval, el órgano competente de la AEAT procederá a comprobar su validez mediante la aplicación informática desarrollada al efecto, introduciendo en ella el NRC asignado por la entidad avalista y los datos que lo validan y que figuran en el propio aval.

4. La generación del NRC por parte de la entidad avalista implicará para la misma:

Que el aval ha sido otorgado por personas que en la entidad disponen de poder suficiente para su otorgamiento;

Que el aval garantiza la deuda o deudas tributarias que se pretenden avalar y no otra u otras;

Que el aval reúne las características de identificación, cuantía y vigencia a las que se refiere el apartado tercero.dos de la presente Resolución,

Y que responde solidariamente de la deuda avalada hasta el importe del aval otorgado en los términos previstos en la legislación vigente, pudiéndose ejecutar por el procedimiento administrativo de apremio.

5. Generado un NRC la entidad avalista quedará obligada en los términos del aval, no pudiendo oponer a la AEAT aquellas circunstancias que hayan podido determinar la falsedad o irregularidad de la validación.

Cuarto. *Incidencias en la validación de los avales.*—En aquellos supuestos en que se detecten errores en un NRC, los órganos competentes para tramitar la solicitud lo comunicarán al interesado para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación.

Quinto. *Designación de responsables por la entidad avalista.*—Para cualquier comunicación o incidencia relativa al procedimiento regulado en la presente Resolución Marco, las entidades avalistas comunicarán directamente al Departamento de Recaudación por correo, fax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, los siguientes datos de dos responsables designados por la entidad, utilizando el modelo que como anexo II se incorpora a la presente Resolución:

Número de identificación fiscal de la entidad avalista.
Nombre y apellidos del responsable.
Dirección.
Nombre de la vía pública.
Número de la vía pública.
Municipio.
Código postal.
Provincia.
Teléfono de contacto.
Número de fax (optativo).
Usuario de correo electrónico, «e-mail» (optativo).

Será admisible la designación de dos únicos responsables que actúen colectivamente, bajo un único número de registro del Banco de España, en nombre de varias entidades avalistas, siempre que éstas se hallen integradas en un mismo grupo, organización o asociación.

Sexto. *Adhesión al procedimiento.*—1. Las entidades interesadas en adherirse al procedimiento para la validación de avales prestados por las mismas mediante un Número de Referencia Completo (NRC) deberán solicitarlo mediante escrito de su representante legal o de persona especialmente apoderada al efecto, dirigido al Director del Departamento de Recaudación.

Para valorar adecuadamente la conveniencia de conceder la autorización solicitada, el Departamento de Recaudación podrá considerar aquellos datos que sean acreditativos de la solvencia de la entidad y de su posible contribución al servicio de la colaboración en la recaudación. A tal fin podrá recabar los informes que considere oportunos.

El acuerdo se notificará a la entidad peticionaria; si fuera denegatorio, habrá de ser motivado; y si el acuerdo fuera de concesión, deberá ponerse en conocimiento de los Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes.

El acuerdo del Director del Departamento de Recaudación deberá adoptarse en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se podrá entender estimada la solicitud, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999.

2. La Agencia Estatal de Administración Tributaria efectuará el control y seguimiento de la actuación de las entidades adheridas al procedimiento de validación de avales mediante un NRC.

A tal efecto, el Director del Departamento de Recaudación o los Delegados Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a propuesta del correspondiente Jefe de Dependencia Regional de Recaudación, podrán ordenar la práctica de comprobaciones sobre dichas entidades.

3. En caso de que la entidad que desee adherirse al procedimiento para la validación de avales prestados por las mismas mediante un NRC, tuviera ya concedida la autorización para operar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, bastará con que comunique su intención al Departamento de Recaudación por medio de escrito de su representante legal o de persona especialmente apoderada al efecto.

4. La adhesión al procedimiento para validación de avales, en los términos de la presente Resolución, podrá ser valorada a efectos de la concesión de la autorización a entidades de depósito para la actuación como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública.

Séptimo. *Vigencia de la adhesión al procedimiento.*—Una vez realizada la adhesión a este acuerdo, éste tendrá una vigencia inicial de un año, prorrogándose automáticamente por años naturales salvo que cualquiera de las partes adheridas al acuerdo manifieste su voluntad en contrario por escrito, que en el caso de las entidades avalistas deberá dirigirse al Director del Departamento de Recaudación, con una antelación mínima de tres meses respecto del momento en que deba surtir efectos la prórroga.

También finalizará la adhesión en los casos de quiebra y de disolución de la entidad avalista.

Octavo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición adicional.

Para las entidades que se adhieran a la presente Resolución Marco y que no tengan la condición de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, la Agencia Estatal de Administración Tributaria generará una clave privada de conformidad con lo previsto en el anexo I de la Orden de 20 de enero de 1999, sobre generación de claves de cifrado.

Disposición transitoria.

Los modelos proforma de avales que figuran en el anexo III de esta Resolución Marco serán de utilización obligatoria a partir del 30 de junio del año 2000.

No obstante, los modelos que se utilicen desde la entrada en vigor de la presente Resolución Marco hasta la citada fecha, deberán contener como mínimo los datos necesarios para generar el NRC, así como las cláusulas que garanticen la efectividad de lo dispuesto en los números dos y cuatro del apartado tercero de la presente Resolución.

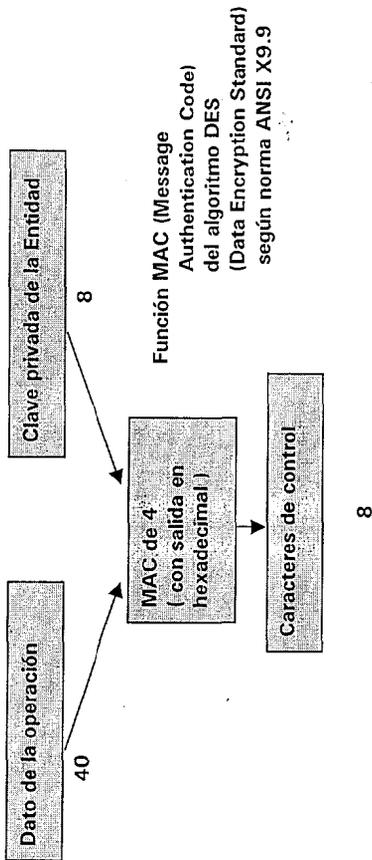
Madrid, 27 de diciembre de 1999.—El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

ANEXO I

Generación de un NRC (Número de Referencia Completo)

El NRC se generará a partir de los siguientes datos:

Número Referencia (Generado Banco)	de	MMMMBBBBNNNNDC	(14)	Siendo: MMMM = 900 (pesetas) y 901 (euros). BBBB = Código de Banco de España. NNNNN = Número secuencial correlativo. D = Dígito de control del justificante. C = Carácter de control complementario.
NIF Contribuyente	del	XXXXXXXXXX	(9)	
Fecha Vencimiento	de	MMAA	(4)	Siendo: MM = Mes. AA = Año. 0000 = Indefinido.
Códigos de aval		X	(1)	(1) = Suspensión ejecución recurso de reposición. (2) = Suspensión ejecución económico reclamación administrativa. (3) = Aplazamientos/Fraccionamientos. (4) = Devolución IVA. (5) = Deuda aduanera. (6) = Régimen de tránsito comunitario. (9) = Régimen transitorio (1/1/00-30/6/00).
Importe		XXXXXXXXXXXX	(12)	Siendo XXXXXXXXXXXXXX = Importe avalado de la liquidación recurrida, en los códigos (1) y (2). Importe garantizado, en el resto de códigos.
		LONGITUD TOTAL	(40)	DATO DE LA OPERACIÓN



El Número de Referencia Completo (N.R.C) de la presentación será:

Número de Referencia	Caracteres de Control
14	8

Detalle de los datos a incluir para generar el NRC:

Para generar el NRC es imprescindible que todos estos datos, a incluir en los procedimientos de cifrado, estén en EBCDIC.

- MMMM:** Código de Modelo para Avaales: 900 (pesetas) y 901 (euros)
- BBBB:** Cuatro primeros dígitos del Código del Banco de España.
- NNNNN:** Número secuencial correlativo, comenzando por 00000. Caso de llegar a 99999, se comenzaría por 00000.
- D:** Dígito de Control del "MMMMBBBBNNNNN", generado con el mismo algoritmo que el actual número de justificante de las autoliquidaciones.

ANEXO II**Modelo de designación de responsables de las Entidades avalistas.**

C: Carácter de Control complementario, generado aplicando un algoritmo que será facilitado a una de las personas designadas por la entidad avalista.

Sólo se utilizará para el NRC.

MMMMBBBNNNNND: Conforman el Número de Referencia que formará parte del NRC.

NIF: NIF del contribuyente. En el caso de que existan varios avalados, se consignará el correspondiente al primero que se haya señalado en el cuerpo del modelo.

Fecha de Vencimiento: Mes y Año de vencimiento del aval. Si se presta con carácter indefinido, se consignará 0000 (siempre en los avales con código 1, 2, 4 y 5).

Códigos de aval:

- (1) Suspensión ejecución recurso de reposición.
- (2) Suspensión ejecución reclamación económico administrativa.
- (3) Aplazamientos/Fraccionamientos.
- (4) Devolución IVA.
- (5) Deuda aduanera.
- (6) Régimen de tránsito comunitario.

(9) Régimen transitorio (hasta el 30/6/00), a utilizar en los avales no acomodados a los modelos aprobados durante el período señalado.

Importe: Se indicará la cifra (un número entero), ajustada a la derecha y rellena con ceros a la izquierda, hasta completar las 12 posiciones. Si la moneda utilizada es el euro, el importe avalado se expresará en céntimos de euro para evitar el uso de decimales.

**DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:
CÓDIGO DE LA ENTIDAD:**

EN EL CASO DE ENTIDAD COLABORADORA, CONFIRMAR QUE LOS RESPONSABLES SON LOS COMUNICADOS A EFECTOS DE AUTOLIQUIDACIONES

EN OTRO CASO, RELLENAR LOS SIGUIENTES CAMPOS:

RESPONSABLE 1.-

**NOMBRE Y APELLIDOS:
DIRECCIÓN:**

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA:

Nº:

MUNICIPIO:

CÓDIGO POSTAL:

PROVINCIA:

Nº DE FAX:

TELÉFONO:

USUARIO DE CORREO ELECTRÓNICO:

RESPONSABLE 2.-

NOMBRE Y APELLIDOS:

DIRECCIÓN:

NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA:

Nº:

MUNICIPIO:

CÓDIGO POSTAL:

PROVINCIA:

Nº DE FAX:

TELÉFONO:

USUARIO DE CORREO ELECTRÓNICO:

INFORMACIÓN A REMITIR A LA UNIDAD DE CONTROL DE ENTIDADES COLABORADORAS Nº DE FAX: 91-583-80-90

ANEXO III

I.- MODELO DE AVAL PRESENTADO PARA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE UNA LIQUIDACIÓN RECURRIDA EN REPOSICIÓN (Código de aval "1").

NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (NRC)		
N.I.F. (Avalado)	Fecha de vencimiento: (0000)	
Código de aval: (1)	Importe	

REGISTRADO EN EL R.E.A. N°

AVALISTA	
Entidad.....
N.I.F.....	Oficina
Código

APODERADOS	
NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
.....
.....

La Entidad arriba expresada, y en su nombre y representación las personas mencionadas, se constituye ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (.....), en avalista solidario de:

AVALADO/S	
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
.....
.....

DEUDAS AVALADAS (1)	
ÓRGANO LIQUIDADOR
CLAVE DE LIQUIDACIÓN
CONCEPTO	PERÍODO
IMPORTE

(1) En el caso de que existan varias deudas avaladas, repetir el cuadro.

El presente aval cubre el importe de la liquidación recurrida en reposición más el interés de demora que se origine por la suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, en su redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo.

El avalista renuncia a cualesquiera beneficios y, específicamente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del tributo, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

EXTENSIÓN TEMPORAL DEL AVAL (2)	
-	El presente aval se presta con duración indefinida, extendiendo sus efectos exclusivamente hasta la resolución del correspondiente recurso de reposición.
-	El presente aval se presta con duración indefinida, extendiendo sus efectos hasta la resolución del correspondiente recurso de reposición y, en su caso, a la vía económico administrativa, en los términos que correspondan.
-	El presente aval se presta con duración indefinida, extendiendo sus efectos a la vía económico-administrativa y, en su caso, a la vía contencioso-administrativa, en los términos que correspondan.

(2) Incluir únicamente el párrafo que resulte procedente en cada caso.

II.- MODELO DE AVAL PRESENTADO PARA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE UNA LIQUIDACIÓN RECURRIDA EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA (Código de aval "2").

NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (NRC)		
N.I.F. (Avalado).....	Fecha de vencimiento: (0000)	
Código de aval: (2)	Importe	

REGISTRADO EN EL R.E.A. N°

<u>AVALISTA</u>	
Entidad	
N.I.F.	Oficina
Código.....	

<u>APODERADOS</u>	
NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
.....
.....

La Entidad arriba expresada, y en su nombre y representación las personas mencionadas, se constituye ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Dependencia de Recaudación de), en avalista solidario de:

<u>AVALADO/S</u>	
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
.....
.....

Otras cláusulas:

En todo caso, el aval permanecerá vigente hasta que el órgano competente autorice su cancelación.

En a de de

Fdo.: El Apoderado / Los Apoderados,

Otras cláusulas:

DEUDAS AVALADAS (1)	
ÓRGANO LIQUIDADOR.....
CLAVE DE LIQUIDACIÓN.....
CONCEPTO.....	PERÍODO.....
IMPORTE

En todo caso, el aval permanecerá vigente hasta que el órgano competente autorice su cancelación.

(1) En el caso de que existan varias deudas avaladas, repetir el cuadro.

El presente aval cubre el importe de la liquidación recurrida en la vía económico-administrativa más el interés de demora que se origine por la suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.7 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo.

El avalista renuncia a cualesquiera beneficios y, específicamente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del tributo, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

Fdo.: El Apoderado / Los Apoderados,

En de de

EXTENSIÓN TEMPORAL DEL AVAL (2)	
-	El presente aval se presta con duración indefinida, extendiendo sus efectos exclusivamente hasta la resolución de la correspondiente reclamación económico-administrativa.
-	El presente aval se presta con duración indefinida, extendiendo sus efectos hasta la resolución de la correspondiente reclamación económico-administrativa y, en su caso, a la vía contencioso-administrativa, en los términos que correspondan.

(2) Incluir únicamente el párrafo que resulte procedente en cada caso.

III.- MODELO DE AVAL PRESENTADO PARA LA CONCESIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO (Código de aval "3").

NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (NRC)	Fecha de vencimiento
N.I.F. (Avalado).....	Importe
Código de aval: (3)	

REGISTRADO EN EL R.E.A. N°

AVALISTA

Entidad

N.I.F..... Oficina

Código

APODERADOS

NOMBRE Y APELLIDOS

N.I.F.

La Entidad arriba expresada, y en su nombre y representación las personas mencionadas, se constituye ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (.....), en avalista solidario de:

AVALADO/S

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL

N.I.F.

El presente aval cubre, para las deudas aplazadas en periodo voluntario, el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento/fraccionamiento, más un 25 % de la suma de ambas partidas (..... ptas), y para las deudas aplazadas en periodo ejecutivo, el importe aplazado con el recargo de apremio, los intereses de demora que genere el aplazamiento/ fraccionamiento más un 5% de la suma de principal e intereses (.....ptas).

Por virtud del presente aval, la referida Entidad queda obligada a pagar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en defecto del pago del avalado y en el plazo señalado en el requerimiento que a éste se le haga, las cantidades aplazadas/fraccionadas más los intereses de demora y los recargos en que incurra el deudor por falta de pago en tiempo debido, según la relación que se adjunta.

DEUDAS APLAZADAS O FRACCIONADAS (1)

NºEXPEDIENTE DE APLAZAMIENTO.....

CLAVE DE LIQUIDACIÓN.....

CONCEPTO..... IMPORTE

PERIODICIDAD DE PLAZOS..... NºPLAZOS.....

(1) En el caso de que existan varias deudas aplazadas/fraccionadas, repetir el cuadro.

El avalista renuncia a cualesquiera beneficios y, específicamente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del tributo, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

El presente aval tendrá vigencia hasta al menos seis meses después del vencimiento del último plazo concedido en el acuerdo de aplazamiento/ fraccionamiento (..../..../.....). (Señalar la fecha correspondiente al último vencimiento).

En adede

Fdo.: El Apoderado / Los Apoderados,

IV.- MODELO DE AVAL PRESENTADO EN GARANTÍA DE DEVOLUCIONES POR EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (Código de aval "4").

NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (NRC)	
N.I.F. (Avalado).....	Fecha de vencimiento: (0000)
Código de aval: (4)	Importe

REGISTRADO EN EL R.E.A. Nº

AVALISTA	
Entidad	Oficina
N.I.F.
Código

APODERADOS	
NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
.....

La Entidad arriba expresada, y en su nombre y representación las personas mencionadas, se constituye ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (.....), en avalista solidario de:

AVALADO/S	
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
.....

DEUDA AVALADA

ORGANO LIQUIDADOR	
CLAVE DE LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO: IVA	PERÍODOS
IMPORTE

El presente aval cubre el importe de la devolución solicitada en virtud del artículo⁽¹⁾... de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el artículo 118 de dicha Ley.

El avalista renuncia a cualesquiera beneficios y, específicamente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del tributo, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

El presente aval se presta con duración indefinida y permanecerá vigente hasta que el órgano competente autorice su cancelación.

En de de

Fdo.: El Apoderado / Los Apoderados,

⁽¹⁾ Indicar 115, 116 ó 117 según proceda

V.- MODELO DE AVAL PRESENTADO PARA CUBRIR LAS DEUDAS ADUANERAS (Código de aval "5").

NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (NRC)	
N.I.F. (Avalado).....	Fecha de vencimiento: (0000)
Código de aval: (5)	Importe avalado

REGISTRADO EN EL R.E.A. N°

AVALISTA

Entidad

N.I.F. Oficina

Código

APODERADOS

NOMBRE Y APELLIDOS

N.I.F.

.....

.....

La Entidad arriba expresada, y en su nombre y representación las personas mencionadas, se constituye ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (.....), en avalista solidario de:

AVALADO/S

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL

N.I.F.

.....

.....

El presente aval cubre la totalidad de las deudas tributarias exigibles a la/s persona/s con de motivo de avalada/s,

Este aval, que se presta con carácter solidario, constituye una garantía independiente, otorgándose por una cuantía máxima de hasta pesetas, pudiendo ser ejecutado parcialmente por impago de cualquiera de las deudas que garantiza, manteniéndose vigente por el importe restante.

El avalista renuncia a cualesquiera beneficios y, específicamente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del tributo, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

Se presta con duración indefinida y podrá ser cancelado en cualquier momento por el órgano competente así como por el que lo suscribe. La cancelación surtirá efecto el décimosexto día siguiente al de su notificación por la otra parte. El que suscribe seguirá siendo responsable del pago de las cantidades exigibles derivadas de la deuda tributaria cubierta por el presente aval con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la cancelación, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

En a de de

Fdo.: El Apoderado / Los Apoderados,